

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Bello, Julio quince del dos mil veinte

El desistimiento implica renuncia de las pretensiones de la demanda, que " el estatuto procesal lo ha reservado de manera general al titular del mismo derecho que obra como parte por su connotación prioritariamente sustancial, excepcionalmente ha admitido que el apoderado lo ejercite, no en nombre propio (pues no es el titular del derecho), sino a nombre de la parte que representa, solo cuando ésta, sin desprenderse del derecho sustancial en litigio simple, le otorga expresamente facultad para desistir..." (C.S. J Cas Civil, sent oct. 2/92. M.P Pedro Lafont Pianetta).

Ahora bien, el apoderado no tiene poder para desistir (ver folios 2-3).

En consecuencia, no se acepta el desistimiento, de conformidad con el art. 315 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

CERTIFICO QUE:  
Se notificó el auto anterior por Estados Número 057  
Hoy 16 del mes de Julio del año 2020  
Siendo las ocho de la mañana